Radicado: S 2024060418647
Fecha: 09/10/2024
Tipo RESOLUCIÓN
Destino SERVIDORES

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y COMPILAN LAS RESOLUCIONES N° 2024060246712 DE 2024, 2024060243684 DE 2024, 2024060247286 DE 2024, 2024060243683 DE 2024, 2024060243682 DE 2024 Y 202460243681 DE 2024, POR MEDIO DE LAS CUALES SE TRANSFIEREN RECURSOS PROPIOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO TRASFERIDO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ()"* (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° Ibídem señala

> *"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás "* (Subrayas propias)

3 Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone

> *"ARTICULO 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*
>
> *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley" (Subrayas propias)

5 Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

6 Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, () Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* (Subrayas propias)

7 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "*Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes*"

8 Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarias de Educación Departamentales las siguientes

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,
b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,
c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,
d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,
e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,
f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,
g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,

h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,
i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,
j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión,
k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,
l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,
m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y
n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley " (Subrayas propias)

9 Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos

"6 1 Competencias Generales
6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar
6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera ()

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6 2 1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley 6 2 2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley
6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados
6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones
6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación
6 2 6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes
6 2 7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República
6 2 8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad
6 2 10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento
6 2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia
6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción
6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos
6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22
6 2 15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional" (Subrayas propias)

10 Que a su turno, el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, las entidades territoriales destinarán recursos de la participación para educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a los estratos más pobres

11 Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001, los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

12 Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo

13 Que concordantemente, la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, establece en su artículo 2° *"Definición"* que los Departamentos *"Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación"*

14 Que a renglón seguido, el artículo 4° sobre las *"COMPETENCIAS"*, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

"3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad

3 1 1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales "

15 Que siguiendo este marco jurídico, la Corte Constitucional ha señalado desde sus primeras providencias que el núcleo esencial del derecho a la educación recae en "*asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*", precisando que tal acceso debe ser digno, en establecimientos apropiados y con las condiciones adecuadas, esto es, que los menores reciban educación sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo geográfico ni monetario

16 Que para la efectividad del derecho a la educación se requiere un marco de acciones integrales de distinta índole, que tiene un componente transversal de hacienda pública, el cual implica la planeación, elaboración y ejecución del presupuesto Por ende, se trata de una garantía de carácter complejo, que para su materialización requiere la destinación de apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas para gestionarlas, que envuelve un desarrollo progresivo el cual debe priorizar los sectores más vulnerables Sin embargo, también existen obligaciones de cumplimiento inmediato, como las relacionadas, especialmente, con el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los menores de edad, obligación de especial alcance en población vulnerable, como por ejemplo, quienes se encuentren clasificados en el SISBEN A, B, o C o residan en zonas rurales o remotas y tengan escasos recursos económicos

17 Que en desarrollo del criterio de "*accesibilidad*" determinado en el marco jurídico internacional, la Corte Constitucional ha puesto de presente que *"La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden **i)** la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables, **ii)** la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y **iii)** la accesibilidad económica, (la educación ha de estar al alcance de todos), involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita"*

18 Que sin cumplir con la accesibilidad la educación permanece en lo abstracto, por ende, la protección, respeto y garantía de este elemento, constituye una herramienta de efectividad No tiene sentido la asignación de un cupo estudiantil si a los niños, a las niñas y a los adolescentes se los expone a una situación de discriminación, si no les resulta posible acceder geográficamente o si se les imponen cargas económicas que ni ellos ni las personas de las que dependan, estén en capacidad de asumir Si bien se pueden asignar algunas cargas estas deben ser proporcionadas, de tal manera que no se constituyan en exigencias excesivas, lo contrario constituye la vulneración del derecho fundamental a la educación Por consiguiente, el Estado debe procurar que el derecho sea material, real y efectivo y, de esa manera, garantizar la asistencia, la permanencia y evitar la deserción escolar, adoptando medidas deliberadas, concretas y orientadas a conseguir esos logros

19 Que la "*accesibilidad geográfica*" alude al acceso físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de tecnología Para que la educación sea realmente accesible, se deben diseñar e implementar sistemas de transporte escolar

que, "*dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles*"

20 Que en este orden, el Estado, la sociedad y la familia deben promover el acceso al servicio público educativo y es una responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar el cubrimiento, según la Ley 115 de 1994, artículo 4° Entre las alternativas para garantizar la cobertura, se han implementado diferentes medidas, entre estas, la garantía del servicio de transporte Se trata de una garantía de acceso y permanencia, la cual exige una amplia financiación estatal

21 Que según la Ley 715 de 2001, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, las entidades territoriales destinarán los recursos al pago de transporte escolar, *"cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia del sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres"* (artículo 15, parágrafo 2°) Igualmente, se autoriza la utilización de los recursos pertenecientes al Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, para la *"contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte"*

22 Que la Corte Constitucional ha precisado que si bien no resulta posible garantizar una cobertura total del derecho fundamental y servicio público de educación por medio de la instalación de entidades oficiales en cada sector territorial que lo requiera debido a restricciones presupuestales, lo cierto es que este sí debe ser "*suficiente*" y, en consecuencia, se han adoptado diferentes medidas para lograr ese propósito, como la prestación del servicio de transporte Así, cuando el plantel educativo se ubique lejos del lugar de residencia de los estudiantes y existe la posibilidad de brindar el servicio de transporte para suplir esta deficiencia, no garantizarlo puede constituir un obstáculo para el acceso y la permanencia, que desincentiva el proceso de formación y puede generar la deserción escolar, en contradicción con la garantía, el respeto y la protección que exige la educación y del marco jurídico constitucional y legal que lo respalda

23 Que la accesibilidad no se agota con ofrecer transporte, pues se busca que efectivamente los menores de edad puedan acceder a este servicio, para ello se debe tener en cuenta los costos económicos que implica y las particularidades a las que se encuentran expuestos los estudiantes Es decir, se deben tener en cuenta los criterios de accesibilidad geográfica, económica y de no discriminación En otras palabras, "*deben ser observadas las condiciones más particulares de los niños ya que tan solo ofrecer transporte a un grupo poblacional que no puede pagarlo constituye, sin duda alguna, una vulneración al derecho fundamental a la educación, por hacerla inaccesible económicamente*"

24 Que en esa medida, cuando los responsables económicamente de los niños, niñas y adolescentes no dispongan de recursos para sufragar los costos que implica el transporte, el Estado debe acudir como solidariamente En este sentido, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-234 de 2014 precisó que "*(s)i bien es cierto que la sociedad, el Estado y la familia son corresponsables en la protección del derecho a la educación de los niños y niñas, aquellos eventos donde los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, el transporte escolar se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada, para quienes buscan recibir el servicio de educación, siendo tarea del Estado, eliminar todo tipo de obstáculos que entorpezcan el acceso a la educación*" (Resalta la Sala)

25 Que las anteriores consideraciones tienen particular importancia ante población vulnerable, como sucede en muchas ocasiones con los estudiantes del *sector rural* Se trata

de zonas en las cuales el transporte público es nulo o escaso y, frecuentemente ocurre que la población atraviesa una situación socioeconómicamente compleja En consideración a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que *"() el derecho a una educación accesible acarrea en cabeza del Estado la obligación de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza, y que la omisión de este deber vulnera los derechos a la educación y a la igualdad de oportunidades En este orden de ideas, el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer el transporte de los niños campesinos, cuando la institución educativa más cercana se ubica lejos de su vivienda"* (resaltado propio)

26 Que en igual sentido, se ha precisado que "*es en los lugares más apartados donde la falta de recursos hace que desafortunadamente la inversión en el sector educativo no pueda ser lo más prioritario para las administraciones locales e, igualmente, ocurre que en muchos de los casos, son los menores quienes viviendo apartados de los cascos urbanos no alcanzan a constituir un número suficiente de personas que pueda justificar la inversión tan considerable que implica crear nuevas instituciones educativas más cerca a sus hogares Sin embargo, la educación debe seguir siendo geográficamente accesible para todos los menores, independientemente de qué tan remoto sea su hogar* " (Destaca la Sala)

27 Que en estos escenarios, el objetivo de ofrecer gratuitamente el servicio de transporte, puede tener mayor prioridad y requerir **medidas de aplicación inmediata.** Al respecto, en la Sentencia T-105 de 2017, reiterada en la T-537 de 2017, se señaló que "*el transporte no debe ser tan solo ofrecido por las instituciones educativas, sino que en determinadas situaciones, dadas las condiciones económicas de los menores y sus familias, este deberá ser suministrado de manera gratuita para garantizar la accesibilidad económica del derecho fundamental a la educación Igualmente, debe reiterarse que esta obligación se ve revestida de una muy especial importancia cuando el transporte sea destinado a movilizar niños que residan en zonas rurales*" (Resaltado propio) Así entonces

"*(E)l transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos o pueblos muy pequeños, entre otros, hacia las cabeceras municipales más cercanas que cuenten con un colegio público idóneo Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre en el campo, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho* " (Resaltado propio)

25 Que en el mismo sentido, por medio de la Sentencia T-091 de 2018 se señaló que "*la falta del servicio de transporte escolar no puede convertirse en una carga para los accionantes y sus familias*" Por ende, "*los establecimientos educativos y las entidades territoriales deben coordinar esfuerzos para que el servicio educativo sea realmente accesible, en especial para los sujetos más vulnerables*" Siguiendo lo dicho, se ordenó a la Secretaría de Educación Departamental garantizar el servicio de transporte escolar teniendo en cuenta las circunstancias particulares de los accionantes, incluyendo su situación económica, "*con el fin de ofrecerles una garantía real de su derecho fundamental a la educación, en su componente de accesibilidad material*" Esta obligación, según se consideró "*lejos de configurar afectación alguna a la autonomía de las entidades territoriales, (i) se ajusta al contenido normativo del derecho a la educación y (ii) resulta necesario para garantizar la satisfacción de su nivel razonable y exigible*"

26 Que finalmente, en la Sentencia T-457 de 2018, se precisó que, según los artículos 44 y 67 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, el Estado, la sociedad

y la familia deben promover el acceso al sistema educativo pero, en todo caso, "*es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento*" En este sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), se establece la obligación de garantizar el acceso a la educación a todas las personas "*por cuantos medios sean apropiados*", en interpretación de lo cual el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999), mediante la Observación General No 13 destacó entre los componentes base de este derecho el de *accesibilidad*, entendida como la garantía para la materialización del derecho a la educación, la cual se compone por tres elementos *accesibilidad geografía, económica y sin discriminación*

27 Que mediante Resoluciones N° 2024060247550 de 2024, 2024060243684 de 2024, 2024060246712 de 2024, 2024060243683 de 2024, 2024060243682 de 2024 y 202460243681 de 2024, se transfirieron recursos para la cofinanciación del servicio de transporte escolar en los municipios no certificados del departamento de Antioquia y se establecieron los lineamientos para la ejecución del presupuesto trasferido, Asignación N° 1 Calendario Escolar 2024

28 Que se requiere adicionar, modificar y compilar los anteriores Actos Administrativos para garantizar la prestación permanente y continua del servicio público esencial de educación durante todo el calendario escolar de la vigencia 2024, toda vez que

A) Los recursos dispuestos inicialmente por el Departamento de Antioquia son insuficientes para garantizar de manera continua y permanente el servicio de transporte escolar durante todo el calendario escolar, motivo por el cual mediante Ordenanza N° 029 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2023070005515 del 15 de diciembre de 2023, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024", se adicionó el presupuesto de la Secretaría de Educación de Antioquia en suma equivalente a CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L ($5 000 000 000) para cofinanciar la estrategia de transporte escolar en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
B) Desde la Dirección de Permanencia Escolar se ha realizado el diagnóstico de transporte escolar en los municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretarios de educación de cada municipio, encontrando la necesidad de cofinanciar el servicio de transporte escolar para las instituciones educativas, como estrategia de acceso y permanencia en la Educación durante el periodo final del calendario escolar
C) Se requiere garantizar la cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el sector rural del Departamento de Antioquia, se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto a las instituciones educativas principalmente, contando con un alto porcentaje de las sedes catalogadas como zonas de difícil acceso, y
D) Se requiere compilar en un único acto administrativo, para efectos de seguimiento, en clave con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, de la normativa expedida por esta Secretaría en relación a las transferencias de recursos condicionadas para la estrategia de transporte escolar

28 Que para la eficiente ejecución del proyecto de transporte escolar en la modalidad cofinanciado, condicionado a la asistencia de los educandos y la correspondiente ejecución de los recursos en el componente de transporte escolar, se hace necesario definir los lineamientos y criterios que dentro del marco legal existente deben regir en la selección y/o adición de proyectos y beneficiarios de los mismos, para la adecuada y racionalizada contratación del servicio y la distribución de recursos entre otros

29 Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace

necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación de las estrategias de transporte escolar en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaría de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos, por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación

30 Que al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, 21 T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido, que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos

31 Que la Sala Sexta de Revisión, en reciente fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos Al respecto consideró "*Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad* "

32 Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, que contempla en su Línea Estratégica *"Cohesión desde lo social"*, componente de *"Educación y cultura con pertinencia y calidad"*, el programa de *"Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad"*, con el propósito *"Mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia "* El proyecto Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia se encuentra inscrito en el banco de proyecto departamental con Código BPIN 2024003050187, y cuenta con la actividad 1 1 1 52030115-Cofinanciación transporte escolar

33 Que por medio de Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaria de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa

34 Que para la asignación N° 1 del calendario escolar 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, dispuso una partida proveniente de recursos propios equivalente a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($5 436 729 677 COP), y que se adelantó a través de un solo desembolso para cada ° 2024060246712 de 2024, 2024060243684 de 2024, 2024060247286 de 2024, 2024060243683 de 2024,

2024060243682 de 2024 Y 202460243681 de 2024, para lo cual se contó con los correspondientes CDP 3500051696 y 3000051690

35 Que para la asignación N° 2 del calendario escolar 2024 la Secretaría de Educación de Antioquia, dispuso una partida proveniente de recursos propios de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5 000 000 000 COP) y que se adelantara a través de un solo desembolso para cada municipio conforme recursos asignados, sustentado en el presente acto administrativo, para lo cual se cuenta con el CDP 3000052000 del 03 de octubre de 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese, modifícase y compílance las Resoluciones N° 2024060247550 de 2024, 2024060243684 de 2024, 2024060246712 de 2024, 2024060243683 de 2024, 2024060243682 de 2024 y 202460243681 de 2024 *"Por medio de las cuales se transfieren recursos propios para la cofinanciación del servicio de transporte escolar en los municipios no certificados del departamento de Antioquia y se establecen los lineamientos para la ejecución del presupuesto trasferido"*, así

"ARTÍCULO PRIMERO: Transferir con el presente Acto Administrativo recursos que están orientados a "COFINANCIAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-VIGENCIA 2024 así

Nro	SUBREGIÓN	MUNICIPIO 1	ASIGNACION PRESUPUESTAL N° 1 - JULIO - AGOSTO	ASIGNACION PRESUPUESTAL N° 2 - OCTUBRE
1	1 BAJO CAUCA	5120-CACERES	$ 70 000 000	$ 90 000 000
2	1 BAJO CAUCA	5154-CAUCASIA	$ 63 000 000	$ 70 000 000
3	1 BAJO CAUCA	5250-EL BAGRE	$ -	$ 80 000 000
4	1 BAJO CAUCA	5495-NECHI	$ 70 000 000	$ 65 000 000
5	1 BAJO CAUCA	5790-TARAZA	$ 58 000 000	$ 40 000 000
6	1 BAJO CAUCA	5895-ZARAGOZA	$ 54 000 000	$ 60 000 000
7	2 MAGDALENA	5142-CARACOLI	$ 44 000 000	$ 25 000 000
8	2 MAGDALENA	5425-MACEO	$ 60 000 000	$ 70 000 000
9	2 MAGDALENA	5579-PUERTO BERRIO	$ 54 000 000	$ -
10	2 MAGDALENA	5585-PUERTO NARE	$ 40 000 000	$ 30 000 000
11	2 MAGDALENA	5591-PUERTO TRIUNFO	$ 60 000 000	$ 40 000 000
12	2 MAGDALENA	5893-YONDO	$ 54 000 000	$ 70 000 000
13	3 NORDESTE	5031-AMALFI	$ 44 000 000	$ 25 000 000
14	3 NORDESTE	5040-ANORI	$ -	$ 60 000 000
15	3 NORDESTE	5190-CISNEROS	$ 32 000 000	$ -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

16	3 NORDESTE	5604-REMEDIOS	$ 63 500 000	$ 70 000 000
17	3 NORDESTE	5670-SAN ROQUE	$ 54 000 000	$ 55 000 000
18	3 NORDESTE	5690-SANTO DOMINGO	$ 55 000 000	$ 60 000 000
19	3 NORDESTE	5736-SEGOVIA	$ -	$ 75 000 000
20	3 NORDESTE	5858-VEGACHI	$ 38 000 000	$ 20 000 000
21	3 NORDESTE	5885-YALI	$ 28 000 000	$ 10 000 000
22	3 NORDESTE	5890-YOLOMBO	$ 62 000 000	$ 70 000 000
23	4 NORTE	5038-ANGOSTURA	$ 35 000 000	$ 20 000 000
24	4 NORTE	5086-BELMIRA	$ 58 000 000	$ 60 000 000
25	4 NORTE	5107-BRICEÑO	$ 80 000 000	$ 100 000 000
26	4 NORTE	5134-CAMPAMENTO	$ 39 000 000	$ 30 000 000
27	4 NORTE	5150-CAROLINA	$ 60 000 000	$ 40 000 000
28	4 NORTE	5237-DONMATIAS	$ 38 000 000	$ 65 000 000
29	4 NORTE	5264-ENTRERRIOS	$ 54 000 000	$ -
30	4 NORTE	5310-GOMEZ PLATA	$ 54 000 000	$ 50 000 000
31	4 NORTE	5315-GUADALUPE	$ 58 000 000	$ 60 000 000
32	4 NORTE	5361-ITUANGO	$ 39 000 000	$ 90 000 000
33	4 NORTE	5647-SAN ANDRES DE CUERQUIA	$ 75 000 000	$ 65 000.000
34	4 NORTE	5658-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	$ 34 000 000	$ -
35	4 NORTE	5664-SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	$ 50 000 000	$ 65 000.000
36	4 NORTE	5686-SANTA ROSA DE OSOS	$ 63 000 000	$ 100 000 000
37	4 NORTE	5819-TOLEDO	$ 58 000 000	$ 35 000 000
38	4 NORTE	5854-VALDIVIA	$ 49.000 000	$ 50 000 000
39	4 NORTE	5887-YARUMAL	$ 39 000 000	$ -
40	5 OCCIDENTE	5042-SANTAFE DE ANTIOQUIA	$ 50 000 000	$ 80 000 000
41	5 OCCIDENTE	5044-ANZA	$ 44 000 000	$ 50 000 000
42	5 OCCIDENTE	5059-ARMENIA	$ 25 000 000	$ -
43	5 OCCIDENTE	5113-BURITICA	$ -	$ 45 000 000
44	5 OCCIDENTE	5125-CAICEDO	$ 55 000 000	$ -
45	5 OCCIDENTE	5138-CAÑASGORDAS	$ 53 000 000	$ -
46	5 OCCIDENTE	5234-DABEIBA	$ 55 000 000	$ 70 000 000

47	5 OCCIDENTE	5240-EBEJICO	$ 50 000 000	$ 20 000 000
48	5 OCCIDENTE	5284-FRONTINO	$ 62 000 000	$ 65 000 000
49	5 OCCIDENTE	5306-GIRALDO	$ 44 000 000	$ 60 000 000
50	5 OCCIDENTE	HELICONIA	$ -	$ -
51	5 OCCIDENTE	5411-LIBORINA	$ 40 000 000	$ -
52	5 OCCIDENTE	5501-OLAYA	$ 40 000 000	$ 25 000 000
53	5 OCCIDENTE	5543-PEQUE	$ 58 000 000	$ -
54	5 OCCIDENTE	5628-SABANALARGA	$ 50 000 000	$ 25 000 000
55	5 OCCIDENTE	5656-SAN JERONIMO	$ 60 000 000	$ 95 000 000
56	5 OCCIDENTE	5761-SOPETRAN	$ 54 000 000	$ 80 000 000
57	5 OCCIDENTE	5842-URAMITA	$ 49 000 000	$ 55 000 000
58	5 OCCIDENTE	ABRIAQUI	$ 40 500 000	$ 30 000 000
59	6 ORIENTE	5002-ABEJORRAL	$ 70 000 000	$ 80 000 000
60	6 ORIENTE	5021-ALEJANDRIA	$ 29 000 000	$ 60 000 000
61	6 ORIENTE	ARGELIA	$ -	$ -
62	6 ORIENTE	5148-EL CARMEN DE VIBORAL	$ -	$ 50 000 000
63	6 ORIENTE	5197-COCORNA	$ 56 000 000	$ 60 000 000
64	6 ORIENTE	5206-CONCEPCION	$ 43 000 000	$ -
65	6 ORIENTE	5313-GRANADA	$ 60 000 000	$ 55 000 000
66	6 ORIENTE	5318-GUARNE	$ -	$ 90 000 000
67	6 ORIENTE	5321-GUATAPE	$ 40 000 000	$ 15 000 000
68	6 ORIENTE	5376-LA CEJA	$ -	$ 55 000 000
69	6 ORIENTE	5400-LA UNION	$ 38 000 000	$ 30 000 000
70	6 ORIENTE	5440-MARINILLA	$ -	$ 65 000 000
71	6 ORIENTE	5483-NARIÑO	$ 40.000 000	$ 45 000 000
72	6 ORIENTE	5541-PEÑOL	$ 40 229 677	$ 40 000 000
73	6 ORIENTE	5607-RETIRO	$ -	$ 80 000 000
74	6 ORIENTE	5649-SAN CARLOS	$ 70 000 000	$ 100 000 000
75	6 ORIENTE	5652-SAN FRANCISCO	$ 16 000 000	$ 40 000 000
76	6 ORIENTE	5660-SAN LUIS	$ 40 000 000	$ 45 000 000
77	6 ORIENTE	5667-SAN RAFAEL	$ 54 000 000	$ 80 000 000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

78	6 ORIENTE	5674-SAN VICENTE FERRER	$ 54 000 000	$ 50 000 000
79	6 ORIENTE	5697-EL SANTUARIO	$ 18 000 000	$ -
80	6 ORIENTE	5756-SONSON	$ 45 000 000	$ 30 000 000
81	7 SUROESTE	5030-AMAGA	$ 50 000 000	$ 70 000 000
82	7 SUROESTE	5034-ANDES	$ 60 000 000	$ 70 000 000
83	7 SUROESTE	5091-BETANIA	$ 53 000 000	$ -
84	7 SUROESTE	5093-BETULIA	$ 39 000 000	$ -
85	7 SUROESTE	5101-CIUDAD BOLIVAR	$ 65 000 000	$ 90 000 000
86	7 SUROESTE	5145-CARAMANTA	$ 78 000 000	$ 25 000 000
87	7 SUROESTE	5209-CONCORDIA	$ 38 000 000	$ 25 000 000
88	7 SUROESTE	5282-FREDONIA	$ 55 000 000	$ 60 000 000
89	7 SUROESTE	5353-HISPANIA	$ 42 000 000	$ 25 000 000
90	7 SUROESTE	5364-JARDIN	$ 45 000 000	$ -
91	7 SUROESTE	5368-JERICO	$ 50 000 000	$ 60 000 000
92	7 SUROESTE	5390-LA PINTADA	$ 48 000 000	$ 20 000 000
93	7 SUROESTE	5467-MONTEBELLO	$ 38 000 000	$ 20 000 000
94	7 SUROESTE	5576-PUEBLORRICO	$ -	$ 5 000 000
95	7 SUROESTE	5642-SALGAR	$ 59 000 000	$ 60 000 000
96	7 SUROESTE	5679-SANTA BARBARA	$ 64 000 000	$ 25 000 000
97	7 SUROESTE	5792-TARSO	$ 39 000 000	$ -
98	7 SUROESTE	5809-TITIRIBI	$ 49 000 000	$ 75 000 000
99	7 SUROESTE	5847-URRAO	$ 49 000 000	$ -
100	7 SUROESTE	5856-VALPARAISO	$ 40 000 000	$ 25 000 000
101	7 SUROESTE	5861-VENECIA	$ 45 000 000	$ 30 000 000
102	7 SUROESTE	ANGELOPOLIS	$ 95 000 000	$ 10 000 000
103	7 SUROESTE	5789-TAMESIS	$ -	
104	8 URABA	5051-ARBOLETES	$ 63 000 000	$ 80.000 000
105	8 URABA	5147-CAREPA	$ 70 000 000	$ 65 000 000
106	8 URABA	5172-CHIGORODO	$ 70 000 000	$ 95 000 000
107	8 URABA	5475-MURINDO	$ 40 000 000	$ -
108	8 URABA	5480-MUTATA	$ 60 000 000	$ 65 000 000

109	8 URABA	5490-NECOCLI	$ 400 000 000	$ 100 000 000
110	8 URABA	5659-SAN JUAN DE URABA	$ 70 000.000	$ -
111	8 URABA	5665-SAN PEDRO DE URABA	$ 70 000 000	$ -
112	8 URABA	5873-VIGIA DEL FUERTE	$ 63 500 000	$ 90 000 000
113	9 VALLE DE ABURRA	5079-BARBOSA	$ -	$ 70 000 000
114	9 VALLE DE ABURRA	5129-CALDAS	$ -	$ 55 000 000
115	9 VALLE DE ABURRA	5212-COPACABANA	$ -	$ -
116	9 VALLE DE ABURRA	5308-GIRARDOTA	$ -	$ -

PARÁGRAFO 1° Los recursos aportados por la Secretaría de Educación, del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos de transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia

PARÁGRAFO 2° Los municipios, destinatarios de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto de transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia

PARÁGRÁFO 3°: Los municipios destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos de transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo

PARÁGRAFO 4°: En la ejecución de los recursos transferidos, los municipios darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados y/o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las actividades objeto de los proyectos de transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 5°: Una vez transferidos los recursos, los municipios deberán contratar, adicionar y/o modificar los contratos y/o convenios, y ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, en cuanto a la ejecución de los recursos, los municipios deberán tener en cuenta lo siguiente

- Los proyectos deberán estar previstos en el plan de desarrollo municipal
- El proyecto a ejecutarse será conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- Los municipios son los responsables del presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las actividades y contratos derivados y/o adiciones y/o prorrogas
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos celebrados por los municipios son de responsabilidad exclusiva de éste

PARÁGRAFO 6°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por los municipios en su presupuesto

y solo podrán ser invertidos en los proyectos de transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 7°: Los municipios deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución física y presupuestal de los recursos transferidos

PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS: En el evento en que los municipios no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a los municipios Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme y/o el acto administrativo que declara el incumplimiento

PARÁGRAFO 9°: Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó, o ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

ARTÍCULO SEGUNDO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - ASIGNACIÓN N° 1: La transferencia de recursos se realizó con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 del proyecto "*Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia"* se encuentra inscrito en el banco de proyecto departamental con Código BPIN 2020003050162, y cuenta con la actividad 1 1 1 41010208-Cofinanciación del transporte escolar" sustentado en los actos administrativos Resoluciones N° 2024060247550 de 2024, 2024060243684 de 2024, 2024060246712 de 2024, 2024060243683 de 2024, 2024060243682 de 2024 y 202460243681 de 2024

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - ASIGNACIÓN N° 2: La transferencia de recursos se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 del proyecto Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000052000 del 3 de octubre del 2024

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, los municipios y el Departamento de Antioquia tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para liquidar el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente resolución, ASIGNACIÓN N° 2, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de los municipios beneficiarios por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a una cuenta o la cuenta aperturada destinada únicamente para el manejo de los recursos transferidos

ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los municipios deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN: Para que se garantice el cumplimiento integral de proyectos de transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, se efectuará una supervisión en cabeza de la Dirección de Permanencia Escolar, a través del personal designado para tal efecto

PARÁGRAFO 1°: La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo, financiero y contable que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO 2°: La supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de los municipios

Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la trasferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento

PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión por parte del Departamento de Antioquia

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del acto administrativo y realizar el informe de supervisión final
2. Impulsar el trámite del pago a favor de los municipios en los términos establecidos para tales efectos
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente
5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente

PARÁGRAFO 4: La profesional encargada de la Dirección de Permanencia Escolar de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la transferencia del transporte escolar es YARLEY MARÍA CEDRÓN BARRAGÁN, correo estrategiasdepermanencia@antioquia.gov.co, teléfono 3838501

ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo
3. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo
4. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del acto administrativo
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las partes, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia
10. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del acto administrativo, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes
11. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de los municipios que para el caso correspondan
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta que los municipios aperturen para el manejo exclusivo de los recursos del acto administrativo
3. Ejercer la supervisión del acto administrativo
4. Exigir a los municipios la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo

C. OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS:

1. Compromisos Técnicos:

1.1 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos
1.2 Los municipios son las responsables de los presupuestos, contratación, ejecución y supervisión directa
1.3 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección y/o modificaciones a las que haya lugar
1.4 Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor, cuando aplique
1.5 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Permanencia Escolar - Secretaría de Educación del Departamento de

Antioquia
1.6 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de los recursos
1.7 Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Permanencia Escolar, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo
1.8 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Permanencia Escolar - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

2.1 Los municipios gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios, adiciones y/o modificaciones para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto
2.2 Mantener informada mensualmente a la Dirección de Permanencia Escolar - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social,
2.3 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Permanencia Escolar del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo
2.4 Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscal
2.5 Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto
2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este
2.7 Los municipios, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto
2.8 Los municipios deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar
2.9 Los municipios deberán abrir una cuenta para el manejo exclusivo de los recursos de las partes, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, a título del proyecto, que genere rendimientos financieros Esta cuenta será única y exclusivamente para el acto administrativo, de conformidad con la instrucción del supervisor para el efecto
2.10 Previo a la finalización del plazo del acto administrativo, los municipios deben cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación
2.11 Los municipios deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo Por lo que al finalizar el acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética
2.12 Los municipios acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del acto administrativo, por parte del Departamento de

Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa
2.13 Los municipios deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó o ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables
2.14 Los municipios dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018
2.15 Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente acto administrativo

PARÁGRAFO 1°: Los municipios serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución, entre las cuales están

- Ordenanza No 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos
- Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente
- Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link https //www minambiente gov co/index php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8

PARÁGRAFO 3°: Los municipios serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento, al contratista ejecutor, de las siguientes normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están

- Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo"
- Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo"
- Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"
- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional"
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por los municipios para la ejecución del acto administrativo De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º dela Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con los municipios ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD: Los municipios serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o

cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada

PARÁGRAFO: Los municipios se obligan a exigir a sus subcontratistas la constitución de las pólizas de garantía en el respectivo proceso contractual, cuando aplique, donde se deberá contemplar al Departamento de Antioquia como beneficiario – asegurado de las mismas

ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de los municipios Es responsabilidad exclusiva de los municipios establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza derivados del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Permanencia Escolar, deberá disponer un expediente físico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN: La Dirección de Permanencia Escolar, responsable del seguimiento y supervisión por parte del Departamento de Antioquia deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS: La Dirección de Permanencia Escolar, responsable del seguimiento y supervisión por parte del Departamento de Antioquia, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizará el seguimiento a los recursos, con base en 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos de transporte escolar conforme al diagnóstico realizado y avalado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las entidades receptoras y/o beneficiarias En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Permanencia Escolar realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que la entidad receptora y/o beneficiaria haga de los referidos recursos asignados Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Permanencia Escolar realizará los requerimientos a que haya lugar a la entidad receptora y/o beneficiaria, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual la entidad receptora o beneficiaria deberá esclarecer el requerimiento efectuado por la dependencia correspondiente de esta Secretaría, lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran

La Dirección de Permanencia Escolar, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDADES DE LA DEPENDENCIA DE INICIATIVA DEL GASTO O DE SEGUIMIENTO La Dirección de Permanencia Escolar, responsable de la iniciativa del gasto y del seguimiento por esta Secretaría, según

corresponda, a través de su director, deberán adelantar adicionalmente, las siguientes actividades

1 Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de este Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto
2 Verificar la adecuada ejecución de los recursos
3 Requerir a la entidad receptora de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos
4 Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras y/o beneficiarias, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar
5 Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORME FINAL: La Dirección de Permanencia Escolar deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información

1 Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos
2 Nombre e identificación de la entidad receptora y de la entidad beneficiaria
3 Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento
4 Resumen de la trazabilidad de reportes de avance y seguimiento
5 Informe financiero detallado por actividades o proyectos según aplique, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo de asignación de recursos
6 Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto
7 Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados
8 Conclusiones La dependencia responsable de la iniciativa del gasto y/o del seguimiento cuando se trate de una dependencia distinta, determinará el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los municipios relacionados, deberán tener en cuenta los siguientes criterios de selección para los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y las condiciones de prestación del servicio en los siguientes términos

A Criterios de asignación de cupos

- El servicio de transporte escolar tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de las sedes seleccionadas en el diagnóstico de transporte escolar

- El servicio de transporte escolar beneficia a estudiantes matriculados en las sedes de los establecimientos educativos reportados en el diagnóstico de transporte escolar
- Los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán estar registrados en el sistema de matrícula SIMAT en estado activo

B Identificación de beneficiarios

- Los beneficiarios de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos docentes y el director de núcleo (si aplica) en conjunto con los encargados de la administración municipal (Alcalde y Secretario de Educación), establecer las rutas, vehículos necesarios y valor por ruta día
- De la reunión para identificar los beneficiarios, las rutas, el tipo de transporte y el valor por ruta deberá quedar constancia en acta firmada por los anteriores, la cual deberá ser remitida a la Secretaría de Educación-Dirección de Permanencia Escolar, y anexar el listado de los estudiantes beneficiados por ruta y valor

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 "*Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones*"

"***SUBSECCIÓN 1 -Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.***

Artículo 2.2.1.6.10.1.1 Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes*, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar*

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo A la solicitud se anexarán los siguientes documentos

1 Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas
2 Licencia de tránsito del automotor
3 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes
4 Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo
5 Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo
6 Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo

Parágrafo 1° El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor

Parágrafo 2° En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes
Parágrafo 3 Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. *Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar*

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso *El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo*

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos *El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antiguedad no podrá superar los diez (10) años de edad, edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial*
Parágrafo Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. *Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones*
1 El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente

2 En ningún caso se admitirán pasajeros de pie

3 Cada pasajero ocupará un (1) puesto

4 El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito

5 Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio

6. Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37 *El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte*

7 Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo

8 En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio

9 Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga
10 En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares

*11. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37** La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar"*

***Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación** Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30 000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades*

Parágrafo 1° Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares

Parágrafo 2° Reporte de Información Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos

Parágrafo 3° Control y vigilancia Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996

(Decreto 348 de 2015, artículo 71)

Artículo 2 2 1 6 10 1 7 Inexistencia de Servicio Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de

operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso (Decreto 348 de 2015, artículo 72)

SUBSECCION 2 -Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

"***Articulo 2.2.1.6.10.2.1*** *Prestación del servicio En los municipios con población superior a treinta mil (30 000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de las estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capitulo*

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades de servicio y la justificación correspondiente

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capitulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo (Decreto 348 de 2015- artículo 73)

Articulo. 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación *El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte (Decreto 348 de 2015-articulo 74) "*

A. EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL

Transporte Fluvial: *El servicio especial de transporte de pasajeros es aquel que prestan las empresas de transporte fluvial, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados, es decir, es el que se presta a demanda y se usa para movilizar el personal de empresas, transporte escolar, personal de entidades, particulares que requieren de un servicio expreso, etc*

El transporte fluvial se clasifica en tres tipos Pasajeros, Carga y Mixto y dentro del tipo Pasajeros se establece la ***modalidad pasajeros*** *con rutas frecuencias y horarios, servicio especial y turismo*

De acuerdo a lo anterior el servicio de transporte fluvial escolar debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial y los requisitos para obtener esta habilitación están definidos en el Articulo 2 2 3 2 3 4 Requisitos comunes del Decreto 1079 de 2015, las cuales son

Artículo 2.2.3.2.3.4 *Requisitos comunes Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Subdirección de Transporte respectiva, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos*

A De organización empresarial

1 identificación de la empresa, acompañando certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días. Cuando

se trate de persona natural, deberá demostrar la calidad y experiencia como comerciante y/o transportador fluvial

2 *Organigramas y reglamentos internos de funcionamiento, distintivos y logotipo de la empresa*

3 *Disponibilidad de infraestructura adecuada para el funcionamiento de la empresa y de sus sedes operativas*

4 *Numero de afiliación a la EPS*

5 *Copia de la propiedad, de los contratos de arrendamiento o de vinculación a cualquier título de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa*

6 *Acreditar la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad exigidos por el Ministerio de Transporte*

B *De carácter técnico*

1 *Área de operación que pretende servir, de acuerdo con la necesidad del servicio, la forma coma se prestará el servicio, manejo de demanda insatisfecha contra la oferta de transporte que pretende servir, incluyendo número, clase y tipo de embarcaciones y el nivel del servicio que ofrecerá*

2 *Relación de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa, con su certificado de inspección técnica y arqueo*

3 *Sistema de mantenimiento, control y vigilancia individualizada para cada embarcación a su cargo*

4 *Programas de capacitación acreditados con el fin de mejorar la calidad de la empresa*

C *En materia de seguridad*

1 *Programas y sistemas de seguridad de acuerdo con las manuales de seguridad y sanidad fluvial, señalización y balizaje, expedidos par el Ministerio de Transporte*

2 *Programas de reposición, revisión y mantenimiento de la flota fluvial*

3 *Adjuntar la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación de servicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del presente Capítulo*

D *De carácter financiero*

1 *Patrimonio y origen del capital para personas naturales*

2 *Capital pagado o patrimonio líquido de la empresa y origen del capital para personas jurídicas (Decreto 3112 de 1997, artículo 25) "*

PARÁGRAFO Las empresas de transporte deberán aplicar los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad competente

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los municipios a quienes se les efectúe la transferencia deberán ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, conforme con las rutas previamente establecidas en el diagnóstico del transporte escolar o las que se considere necesarias previa orientación del supervisor por parte de la Gobernación

PARÁGRAFO 1: Cada municipio beneficiario de los recursos transferidos en virtud de la presente resolución será el responsable de adelantar los respectivos procesos contractuales de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contratación estatal Así mismo, el Municipio como contratante del proyecto a través de contratos y/o convenios, exigirá a cada uno sus contratistas y/o subcontratistas las garantías que se estimen pertinentes, incluyendo a la Gobernación de Antioquia como beneficiario y/o asegurado según el caso en cada uno de los convenios y/o contratos derivados

PARÁGRAFO 2: En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en la ejecución del proyecto objeto de esta trasferencia, deberá reintegrar al

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, y esto podrá ser causal de estudio para determinar futuros apoyos por parte de la Gobernación en la cofinanciación del transporte escolar de los siguientes periodos

Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia deberán ser incorporados por los municipios a sus respectivos presupuestos y solo podrán ser invertidos en la cofinanciación del transporte escolar para los beneficiarios de cada municipio

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos de cofinanciación girado al municipio para el servicio de transporte escolar lo realizará la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el personal designado para tal efecto y de los Secretarios de Educación Municipal, así como de los supervisores de los contratos que sean definidos por la alcaldía municipal

PARÁGRAFO 1: Cada Municipio destinatario de la transferencia deberá hacer llegar a la Dirección de Permanencia Escolar, un informe por parte de los respectivos supervisores o responsables del transporte escolar en cada municipio, sobre la ejecución de los recursos, beneficiarios del programa y en general de la acreditación del cumplimiento de las condiciones descritas en el presente acto administrativo, y una vez ejecutados los recursos en la presente vigencia 2024, deberán presentar un informe final con los componentes enunciados en este parágrafo

Se adjunta a la presente resolución anexo técnico de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a cada Municipio del departamento, el cual deberá ser diligenciado bimensualmente por las secretarías de educación municipales

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos y no adquiere obligaciones contractuales ni labores derivadas de la ejecución del proyecto

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación http //www seduca gov co

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Juan Felipe Rendón Sanchez - Director Asuntos Legales		9-10-24
Aprobo	Jhonatan Valencia Gómez - Director de Permanencia Escolar		9-10-24.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			